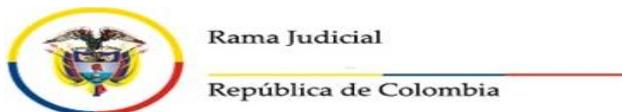


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-01584 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). DAVID CALICS SALCEDO, LORENA PATRICIA CALICS SALCEDO Y LUIS ENRIQUE CALICS CONTRERAS.

DEMANDADO (S). DINA LUZ CALICS SALCEDO.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-01584-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado, Nicolás Reinel Picon Barrera, en calidad de endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la solicitud de terminación la realiza el endosatario para el cobro judicial de la parte ejecutante, quien se encuentra debidamente reconocido dentro del proceso, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por DAVID CALICS SALCEDO, LORENA PATRICIA CALICS SALCEDO y LUIS ENRIQUE CALICS CONTRERAS en contra de DINA LUZ CALICS SALCEDO.

TERCERO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-25060 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería, propiedad de DINA LUZ CALICS SALCEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.406.803.

QUINTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo, el cual debe ser entregado a la parte demandada previa solicitud de esta.

SEPTIMO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c54b9d0a47c6eae0f265084d79d7f8af4e2a9fadb57db864a8eaa442be42f4b**

Documento generado en 01/11/2022 11:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

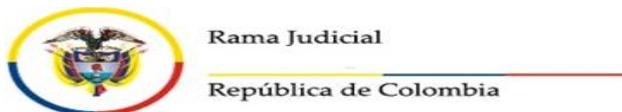
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-01634 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO (S). VENTURA CHAVERRA ÁLVAREZ.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-01634-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado, Leopoldo Martínez Lora, apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la solicitud de terminación fue suscrita por el apoderado general de la entidad ejecutante, quien tiene facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por BANCO AGRARIO S.A. en contra de VENTURA CHAVERRA ÁLVAREZ.

TERCERO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-12232 de la oficina de instrumentos públicos de Montería, propiedad de VENTURA CHAVERRA ÁLVAREZ, identificada con C.C. N. 4.795.792.

QUINTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo, el cual debe ser entregado a la parte demandada previa solicitud de esta.

SEPTIMO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ce48f57cd1d01b8a059ced635c1e9d7b0eb090c367cd60d8a6742f2a3a7c7e**

Documento generado en 01/11/2022 11:29:06 AM

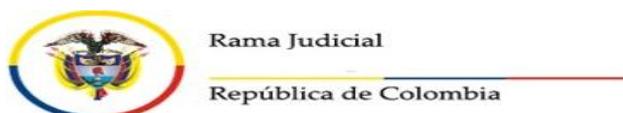
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00163 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDIFUTURO DEL CARIBE.
DEMANDADO(S). YADIRA MORALES RAMOS
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00163-00

Tal y como indica la nota secretarial, la abogada Sandra Marcela Mendoza, apoderada de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de títulos.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por la apoderada de la parte demandante con facultad para recibir, en coadyuva con la ejecutada, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas y la entrega a la parte demandante de los títulos retenidos a la ejecutada dentro del proceso **hasta el día 04 de agosto de 2022**, tal y como lo solicitaron las partes, como quiera que existen títulos para cumplir con ello.

En caso de existir títulos judiciales distintos a los arriba señalados, estos deben entregarse al ejecutado al que se le retuvieron, a menos que se encuentre embargado el remanente.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del TÍTULO EJECUTIVO que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDIFUTURO DEL

CARIBE en contra de YADIRA MORALES RAMOS, haciéndole la entrega al apoderado de la parte demandante de los títulos retenidos a la ejecutada dentro del proceso hasta el día 04 de agosto de 2022, tal y como lo solicitaron las partes, como quiera que existen títulos para cumplir con ello.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de el embargo del 30% del salario que devenga YADIRA DEL PILAR MORALES RAMOS, identificada con cedula N° 34.994.096, como empleada adscrita a la Fundación para el Fomento de la Democracia, el Desarrollo Social y la Ecología “FUNDESOE”.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, cdt's u cualquier otro producto financiero de propiedad de YADIRA DEL PILAR MORALES RAMOS, identificada con cedula N° 34.994.096, en los establecimientos: BOGOTÁ, AV VILLAS, OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BBVA, AGRARIO, COLPATRIA, BANCOOMEVA, PICHINCHA, MUNDO MUJER, ITAÚ Y BANCOMPARTIR.

QUINTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. En caso de existir títulos judiciales diferentes a los señalados en el numeral segundo, estos deben ser devueltos al ejecutado al se le retuvieron, a menos que se encuentre embargado el remanente.

SEPTIMO. A través de secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

OCTAVO. ORDENESE a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del TÍTULO EJECUTIVO que dio origen a la obligación.

NOVENO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51063ecf65b9472b3696b874f584026cfab0846f55b0bd4564c077d9695fe3ac**

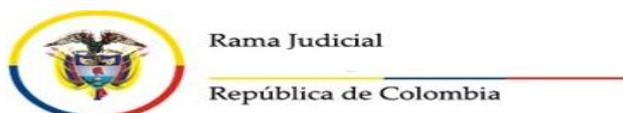
Documento generado en 01/11/2022 11:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00799 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO (S). CLAUDIA PATRICIA HOYOS MIRANDA.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00799-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que la abogada, Lina Ayola Monterrosa, apoderada judicial de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue suscrita por el apoderado judicial de la parte ejecutante con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse al ejecutado al que se le retuvieron, a menos que se encuentre embargado el remanente.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del TÍTULO EJECUTIVO que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por BANCO DE BOGOTÁ en contra de CLAUDIA PATRICIA HOYOS MIRANDA.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título de propiedad de CLAUDIA PATRICIA HOYOS MIRANDA, identificada con Cedula N° 52.147.196, en los establecimientos financieros: AGRARIO, AV VILLAS, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL Y BANCOOMEVA.

CUARTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

QUINTO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado al que se le retuvieron, a menos que se encuentre embargado el remanente.

SEXTO. A través de secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

SEPTIMO. ORDENESE a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del TÍTULO EJECUTIVO que dio origen a la obligación.

OCTAVO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53eee221a177996f8c988e07804fe2f096da4498ef8b808fa850340bf0993c6**

Documento generado en 01/11/2022 11:29:37 AM

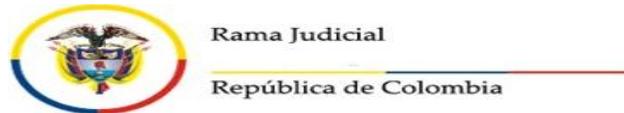
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00413 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). PROCORD S.A.
DEMANDADO (S). IVAN JAVIER ESPINOSA PLAZA.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00413-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que la abogada, MARIA ALEJANDRA MENDOZA CALLE, apoderada judicial de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue suscrita por la apoderada judicial de la parte ejecutante con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse al ejecutado al que se le retuvieron, a menos que se encuentre embargado el remanente.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del TÍTULO EJECUTIVO que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por PROCORD S.A. en contra de IVAN JAVIER ESPINOSA PLAZA.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del vehículo automotor MARCA AUDI, MODELO 2017,

PLACAS: DVZ 063, CLASE CAMIONETA, COLOR BLANCO GLACIAR METALIZADO de la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Montería, propiedad de IVAN JAVIER ESPINOSA PLAZA, identificado con C.C. No. 1.064.990.663.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que IVAN JAVIER ESPINOSA PLAZA, identificado con C.C. No 1064990663, recibe como salario en su calidad de Subgerente Administrativo de la empresa ASISTENCIA MEDICA TOTAL IPS S.A.S.

QUINTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que IVAN JAVIER ESPINOSA PLAZA, identificado con C.C. 1.064.990.663, tenga en sus cuentas de ahorro o cuentas corrientes en los bancos ITAÚ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA.

SEXTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEPTIMO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado al que se le retuvieron, a menos que se encuentre embargado el remanente.

OCTAVO. A través de secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

NOVENO. ORDENESE a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del TÍTULO EJECUTIVO que dio origen a la obligación.

DECIMO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b8a0371127fcd53d080a5b49b71a2d93fa04a88c2e84545dbd007151e9620**

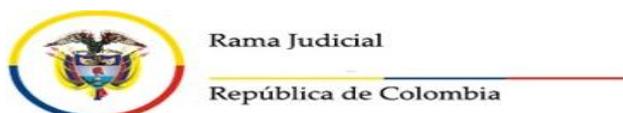
Documento generado en 01/11/2022 11:29:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00579 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). EDIFICIO SANT MARTI – PROPIEDAD HORIZONTAL.
DEMANDADO (S). CAROLINA MARIA BLANDON DIAZ.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00579-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que la abogada, Lina Mercedes Ayola Monterrosa, apoderada judicial de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por la apoderada judicial de la parte ejecutante con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse al ejecutado al que se le retuvieron, a menos que se encuentre embargado el remanente.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del TÍTULO EJECUTIVO que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por EDIFICIO SANT MARTI – PROPIEDAD HORIZONTAL.en contra de CAROLINA MARIA BLANDON DIAZ.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título que tenga CAROLINA MARIA BLANDON DIAZ identificada con C.C. No. 1.017.206.204, en las entidades bancarias tales como: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOMEVA, BANCAMIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria. No. 140.168.194, propiedad de CAROLINA MARIA BLANDON DIAZ identificado con la C.C. N° 1.017.206.204.

QUINTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado al que se le retuvieron, a menos que se encuentre embargado el remanente.

SEPTIMO. A través de secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

OCTAVO. ORDENESE a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del TÍTULO EJECUTIVO que dio origen a la obligación.

NOVENO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a40358a04cca70041a22d8c4ce4f5c824766c700fca570e26ca5ea2d026e73c**

Documento generado en 01/11/2022 11:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

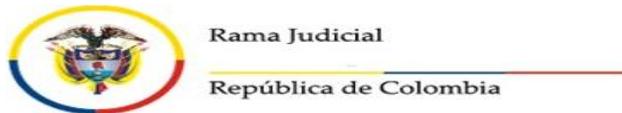
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-00402 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO (S). NANCY TRUJILLO FLOREZ.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-00402-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que la abogada, Luisa Lora Jimenez, apoderada judicial de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la solicitud de terminación fue suscrita por el apoderado especial de la entidad ejecutante, quien tiene facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por BANCO DE BOGOTÁ en contra de NANCY TRUJILLO FLOREZ.

TERCERO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el vehículo marca Chevrolet Línea Sail, Modelo 2014, color plata brillante, de MGY 332, inscrito en el Secretaría de tránsito y transporte de Montería, propiedad de NANCY TRUJILLO FLOREZ, identificada con C.C. 1.067.873.755.

QUINTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo, el cual debe ser entregado a la parte demandada previa solicitud de esta.

SEPTIMO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d404b9cbb0e70a87b0db0f13d391355efa989e0b18f8e1c35d8fde525f508**

Documento generado en 01/11/2022 11:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>